

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO
CHILE



"PRIVACIÓN Y RESTRICCIÓN A LA PROPIEDAD ANTE
LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL"

Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Diego Alfonso Miranda Reyes.

2010



Introducción

“Propiedad”, estas nueve letras serán el objeto de nuestro interés a lo largo del presente trabajo, claro está que ellas representan mucho más que caracteres dando forma a una palabra, por su medio se evoca una idea, una noción, nos enfrentamos en definitiva a un concepto, el cual por cierto está provisto de contenido, no teniendo este último un carácter inmutable, por el contrario, ha experimentado variaciones más o menos profundas conforme a las realidades de su tiempo y lugar, pero es un hecho cierto que siempre ha acompañado al hombre a lo largo de su historia.

Pero más importante que su asentada tradición, creemos es la vigencia del mismo, ya que difícilmente puede imaginarse el mundo de hoy sin la figura de la propiedad, que se ha instalado como herramienta del orden social y base substancial de la libertad de las personas.

Teniendo en consideración la característica recién señalada nos parece adecuado precisar que cuando hablamos de este derecho estamos haciendo uso de una idea que en mayor o menor medida se encuentra presente en cada uno de nosotros, en este sentido el profesor Pedro J. Rodríguez señala que “la propiedad es un lugar de encuentro. El filósofo, el historiador, el jurista, el sociólogo, el trabajador, el empresario y el hombre común, allí acuden a decir su palabra.”¹ Esta circunstancia nos obliga a dejar constancia que el presente trabajo se concentrará en el aspecto jurídico del término, aclaración que no resulta intrascendente tener presente, dado que nos embarcaremos en el estudio de conceptos, y esta tarea debe basarse siempre en un uso definido, ello desde que “nuestros conceptos no son ideas innatas, reflexiones acerca de la “esencia” de las cosas, sino herramientas forjadas por nosotros para describir la realidad. La ciencia lleva a cabo una tarea legítima que le es específica cuando toma conceptos de nuestro lenguaje cotidiano y los clarifica y define de manera que éstos se convierten en instrumentos adecuados de investigación.”² Resultando de esto modo, infructífero preguntarnos por la propiedad en

¹ Rodríguez, Pedro J., La propiedad privada, Revista de Derecho y Jurisprudencia, volumen 69, primera parte, 1972, p. 111.

² Ross, Alf, El concepto de validez y otros ensayos, Distribuciones Fontamara S.A., 1963, p.85-86

términos generales, razón por la cual lo haremos, según se dijo, desde la vereda del derecho.

Determinado el enfoque que se seguirá, surge inmediatamente una interrogante, cual es establecer el camino dentro del mundo jurídico que se adoptará para abordar el tema que nos convoca, asunto al que creemos encontrar respuesta tomando en consideración un hecho fundamental, cual es que en nuestra nación impera un Estado de Derecho, el cual postula dentro de sus elementos integrantes la supremacía normativa de la Constitución, de suerte que las restantes normas que formen el ordenamiento jurídico deberán sujetarse a lo prescrito por esta.

En razón de esta circunstancia creemos que el lugar más idóneo para centrar nuestro estudio es a la luz del derecho constitucional, conclusión a la que no renunciamos no obstante que esta rama del conocimiento jurídico se encuentra, conforme a la tradicional clasificación del derecho, en la esfera de lo público, mientras que la propiedad se erige como piedra angular del ámbito privado, y ello en virtud de “(...) la difuminación de los límites entre el Derecho Público y el Privado, secuela de que la Constitución rige en ambos hemisferios, penetrándolos sin que pueda continuar sosteniéndose que ella es sólo Derecho Público, ajena al ámbito privado. Con idéntico énfasis procede realzar que el Derecho Privado tampoco es susceptible de seguir sustrayéndose del constitucionalismo, invocando para ello la libertad individual y, secuela de ésta, el principio de la autonomía de la voluntad. Nunca puede olvidarse que los derechos y deberes fundamentales emanan de la dignidad de la persona humana, valor común e imperante tanto en el ámbito público como privado, en ambos con idéntico valor jurídico.”³

Establecido que vamos intentar elaborar nuestro trabajo desde el derecho constitucional, dejemos constancia que nuestros textos constitucionales se han preocupado desde hace largo tiempo por regular en sus bases fundamentales la materia que tratamos, así podemos citar como primer antecedente la Constitución Provisoria de 1818 que bajo el Capítulo “De los derechos del hombre en sociedad” establecía en su artículo primero “Los

³ Cea E., José Luis, El nuevo derecho público en la doctrina chilena, Tribunal Constitucional, Santiago, Chile, 2006, p.23.